



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO N.º U 1 DE 2025

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (FRR)**, identificado con NIT 899.999.737-9, representados por la Dra. **ROSA YOLANDA SÁNCHEZ ALDANA**, delegada Departamental de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución No. 10954 del 3 de septiembre de 2025, quien tomó posesión el 15 de octubre de 2024 y el Dr. **ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ**, delegado Departamental de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 9872 del 13 de agosto de 2025, quien tomó posesión el 14 de agosto de 2025, ambos actuando en virtud de la facultad delegada por la Resolución No. 847 del 9 de diciembre de 2014, que autoriza a los Delegados Departamentales a suscribir contratos por las cuantías requeridas en cada circunscripción y **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS RG S.A.S.**, identificado con NIT 9011129712-1, según certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representado legalmente por el señor **Rodrigo Guerra Peña**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 93.128.588 de El Espinal (Tolima), en adelante **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el contrato electrónico bajo las siguientes condiciones:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, los delegados Departamentales por Cundinamarca a través de sus dependencias de Identificación, Electoral, Talento Humano y Planeación, elaboraron el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. 2. Que, la presente contratación se realizará a través del procedimiento de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en la Subsección 5 "Mínima cuantía", Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015. 3. Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37825 del 24 de septiembre de 2025, con cargo al presupuesto, para la vigencia fiscal 2025. 4. Que, el 14 de noviembre de 2025, se realizó el cierre de la invitación pública No. 004 de 2025 – FRR, recibiendo mediante la plataforma SECOP II cuatro (04) ofertas así: **a.** JBICS. **b.** GRUPO CAF TECNOLOGIA **c.** VIDEO IMAGEN. Y **d.** STRG. 5. Que el 26 de noviembre de 2025, fue suscrita la aceptación de la oferta presentada por **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS RG S.A.S.**, en desarrollo del proceso de mínima cuantía "invitación pública No. 004 de 2025 – FRR, cuyo objeto es : "Adquisición de proyectores de videobeam para la delegación departamental de Cundinamarca" por un termino de ejecución de **ocho (8) días hábiles**, contados a partir de la suscripción del acta de

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO N° 004 DE 2025

inicio del contrato, condicionado a la previa aprobación de las garantías exigidas, cumplimiento de los requisitos de ejecución y la expedición del Registro Presupuestal (RP) y por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.664.000) IVA INCLUIDO.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Adquisición de proyectores de videobeam para la delegación departamental de Cundinamarca, de conformidad con el estudio previo, la invitación pública N. 004 de 2025 y la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: La presente contratación tiene como finalidad la adquisición de dos (2) proyectores tipo videobeam, destinados a fortalecer el cumplimiento de las funciones misionales y de apoyo de la Delegación Departamental de Cundinamarca de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En la ejecución del contrato se ha previsto que el contratista debe cumplir con las obligaciones estipuladas en los Estudios previos, la invitación pública y las siguientes:

- 1) Entregar los elementos contratados de acuerdo con la información suministrada por el (la) supervisor(a) del contrato, cantidades, así como las características y especificaciones técnicas señaladas en las condiciones técnicas exigidas, el contrato y ofrecidos por el Contratista.
- 2) Entregar todos los elementos dentro del plazo estipulado, en las instalaciones de la Delegación Departamental de Cundinamarca de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 3) Garantizar el cambio de aquellos elementos que, al momento de la entrega por parte del contratista y verificación por parte de la supervisión del contrato, no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Este cambio deberá realizarlo en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, siguientes a la recepción de los elementos. El contratista asumirá los costos del cambio.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No 0 1 DE 2025

- 4) Garantizar la calidad de los elementos, por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrega a satisfacción.
- 5) Las demás propias de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y presentarla al **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento de este. **4.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **5.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Efectuar los desembolsos señalados en el presente contrato para cubrir el valor de este. **2)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **4)** Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. – El termino de ejecución del contrato de será de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, condicionado a la previa aprobación de las garantías exigidas, cumplimiento de los requisitos de ejecución y la expedición del Registro Presupuestal (RP).

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total estimado del contrato es la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 6.664.000) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato a suscribir, así: Realizará un (01) único pago una vez el contratista haga entrega haya realizado la entrega del bien objeto del



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No. 001 DE 2025

contrato a entera satisfacción, conforme al 100% del cumplimiento contractual y previa suscripción del acta de liquidación definitiva.

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar:

- Factura y/o cuenta de cobro y cargada en la plataforma SIIF y SECOP II.
- Informe de actividades y/o de ejecución del contrato, presentado por el contratista, el cual reposará en el expediente contractual y deberá ser cargado en la plataforma del SECOP II.
- Acreditación del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo la constancia de pago de lo dispuesto en artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (PJ) y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. (PN)
- Informe de seguimiento suscrito por la supervisión
- Certificado de cumplimiento de la supervisión.

Parágrafo 1 : En caso de que la normatividad vigente determine que dichos pagos deben ser efectuados por el contratante, **EL CONTRATISTA** autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que **EL CONTRATISTA** haya autorizado expresamente.

Parágrafo 2: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Parágrafo 3: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.

Parágrafo 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 5: Factura electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No 001 DE 2025

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **37825** del **24** de **septiembre** de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. – EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través de un funcionario adscrito a la Coordinación Electoral de la Delegación Departamental de Cundinamarca, designado por los delegados por Cundinamarca o por quién los ordenadores del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8)** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Página 5 de 10



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No 001 DE 2025

Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías constituidas durante la ejecución del contrato y las modificaciones que surjan y así mismo deberá ampliar las que se requieran en etapa de liquidación, las modificaciones estarán a su cargo, así como el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. – Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO N° 0 1 DE 2025

valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en



CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No 001 DE 2025

concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **FONDO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No 001 DE 2025

acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente contrato es de naturaleza estatal, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato electrónico, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato, se requiere de disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, así mismo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN. - Para todos los efectos legales se señala como dirección del contratista: **Cra 112º No. 70º-48 B/La Riviera Engativá.** Email: roquepe@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** **b)** Acreditación del



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No 001 DE 2025

cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **37825** del **24** de **septiembre** de 2025, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d)** El presente clausulado. **e)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de "Aprobación del contrato" del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Luisa Alejandra Velasquez Castaño 
Profesional Universitario – Profesional Oficina Jurídica

Revisó: Carmen Mónica Sierra Castro 
Jefe de la Oficina Jurídica

Aprobado: ROSA YOLANDA SÁNCHEZ ALDANA 
ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ 
Delegados Departamentales de Cundinamarca.

Fecha de elaboración del documento: 02 de diciembre de 2025